



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**CRITERIOS PARA CUANTIFICAR LA REPARACIÓN CIVIL EN EL DELITO DE
VIOLACIÓN SEXUAL A MENORES DE EDAD**

(Propuesta legislativa)

PRESENTADO POR: Bach. Karen Carlos Yupanqui.

PARA OPTAR AL TITULO DE ABOGADO

ASESOR: Abog. Juan Huamán Afan.

MADRE DE DIOS-PERÚ

2017



Mi eterno agradecimiento a mi madre por su apoyo incondicional y a mis docentes por sus enseñanzas.



Con cariño para; mis padres y familiares



RESUMEN

El presente trabajo de investigación inicia de un hecho objetivo que posee matices tanto jurídicos, dogmáticos y doctrinarios; cuando nos referimos a la regulación de criterios para cuantificar la reparación civil en el delito de violación sexual a menores de edad.

En ese sentido en el estado peruano se han dictado normas de rango constitucional y leyes para regular la conducta de las personas entre ellas la de contenido penal y dentro de estas también se han previsto la reparación civil para resarcir económicamente el daño causado en la víctima.

En nuestra experiencia al haber revisado sentencias de expedientes penales en este Distrito Judicial de Madre de Dios, así como en publicaciones (libros, sentencias en internet, jurisprudencia nacional) nos hemos dado con la sorpresa que los operadores de justicia han fijado y viene fijando montos irrisorios por concepto de reparación civil a los agraviados en los delitos contra libertad sexual en su modalidad de violación de menores de edad. Además, en las sentencias revisadas hemos advertido que no hay un parámetro para los magistrados y que pueda unificar criterios con fines de dictar las sentencias y en ellas fijar la reparación civil en montos que de alguna manera puedan compensar el daño que han sufrido las menores agraviadas.

En tal sentido con la presente investigación se quiere llegar a proponer criterios que deben ser tomados en cuenta por los jueces para fijar los montos de la reparación civil en los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual a menores de edad, teniendo de esta manera el problema a investigar, si ¿Existen razones que justifiquen una propuesta



legislativa a fin de establecer criterios para cuantificar la reparación civil en el delito de violación sexual a menores de edad?, así como analizar cómo está regulada la reparación civil por delitos de violación sexual en la legislación nacional y comparada.

Para lo cual realizaremos una investigación cualitativa-propositiva al revisar la doctrina correspondiente así como realizar entrevistas a especialistas en materia penal y análisis de sentencias emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de Madre de Dios, logrando llegar a la conclusión de que es necesario establecer criterios para cuantificar la reparación civil, toda vez que al realizar la entrevista a los especialistas en derecho penal señalan que los criterios a considerar deberían ser, el daño emergente, daño moral, lucro cesante, proyecto de vida y el principio de proporcionalidad, de igual manera hacen mención a la capacidad económica del imputado criterio que no comparte la mayoría de los expertos toda vez que, para determinar la reparación civil se debe basar en el daño ocasionado mas no en la capacidad del imputado, por otro lado algunos señalan que si se debe considerar la capacidad económica para poder cumplir con la reparación civil, de igual manera al analizar 14 sentencias por violación sexual a menores de edad se llegó a la conclusión que los magistrados del colegiado no tienen unificación de criterios; que, en cada sentencia el fundamento es distinto e impone montos que varían entre S/ 2000.00 a S/ 6000.00 soles.

Motivo por el cual es necesario una propuesta legislativa donde se establezca los criterios específicos que deberán tomar en cuenta los magistrados del colegiado al momento de fundamentar y determinar la reparación civil en el delito de violación sexual a menores de edad conforme de la iniciativa legislativa que se anexa a nuestra investigación donde señala los fundamentos y ventajas por las cuales dicha propuesta debería ser aprobada.



Palabras claves. - capacidad económica, responsabilidad, daño emergente, reparación civil



ABSTRACT

The present research work begins with an objective fact that has both legal, dogmatic, and doctrinal nuances, when we refer to the regulation of criteria to quantify civil reparation in the crime of rape of minors.

In this sense, the Peruvian state has enacted norms of constitutional rank and laws to regulate the behavior of people including criminal content and within these also have provided civil remedies to compensate financially the damage caused to the victims.

In the experience of the undersigned having reviewed sentences of criminal records in this judicial district, as well as in publications (books, judgments on the Internet, national case law) we have found the surprise that the justice operators have fixed and has been setting ridiculous amounts for the concept of civil reparation to the aggrieved in the crimes against sexual freedom in its modality in violation of minors. In addition, in the revised judgments we have warned that there is no parameter for magistrates that can unify criteria for sentencing purposes and in them set civil compensation in amounts that can somehow reward the damage suffered by aggrieved children.

In this sense, the present investigation intends to propose some criteria that should be taken into account by the judges in order to determine the amounts of civil compensation for crimes against sexual freedom in the form of rape of minors. This way the problem to investigate if there are reasons that justify a legislative proposal in order to establish criteria to quantify the civil compensation in the crime of rape of minors? As well as analyze how is regular civil reparation for crimes of rape in national and comparative legislation.



For which we will conduct a qualitative-proactive investigation by reviewing the corresponding doctrine as well as conduct interviews and specialists in criminal matters and analysis of judgments issued by the Collegiate, reaching the conclusion that it is necessary to establish criteria to quantify the civil remedy every time that when carrying out the interview with criminal law specialists they point out that the criteria to be considered should be the emerging damage, moral damage, lost profits, life project and the principle of proportionality, likewise mention the economic capacity of the accused criterion that most experts do not share, since in order to determine the civil remedy, it must be based on the damage caused but not on the capacity of the accused, on the other hand, they indicate that the economic capacity to be able to comply with the reparation must be considered. civil, in the same way when analyzing 14 sentences for sexual violation I to minors it was concluded that the judges of the collegiate do not have unification of criteria all that in each sentence the basis was different and imposing amounts between S / 2000.00 soles up to S / 6000.00 soles.

Reason why a legislative proposal is necessary to establish the specific criteria that the judges of the collegiate should take into account when establishing and determining the civil compensation in the crime of rape of minors according to the legislative initiative annexed to our investigation where it points out the foundations and advantages for which this proposal should be approved.

Keywords.- economic capacity, liability, emerging damage, civil reparation.



INDICE

INTRODUCCION.....	1
1. CAPITULO I.....	3
1.1. Planteamiento del problema	3
1.2. Formulación del Problema.....	5
1.2.1. Problema general.....	5
1.2.2. Problemas específicos.....	5
1.3. Objetivos.....	6
1.3.1. Objetivo general.....	6
1.3.2. Objetivos específicos	6
1.4. Justificación.....	6
1.4.1 Conveniencia.....	6
1.4.2. Relevancia social.....	7
1.4.3. Implicaciones prácticas.....	7
1.4.4. Valor teórico	7
1.4.5. Utilidad metodológica	8
1.4.6. Viabilidad del Estudio	8
1.5. Limitaciones.....	8
1.5.1. Limitaciones bibliográficas.....	8
1. CAPITULO II.....	9
MARCO TEORICO	9
2.1. Antecedentes de la Investigación	9
2.2. Bases teóricas.....	17
2.2.1. Antecedentes de la reparación.....	17
2.2.2. La reparación civil	21
2.2.3. Naturaleza jurídica de la reparación civil	22
2.2.3.1. Naturaleza jurídica pública.....	23
2.2.3.2. Naturaleza jurídica privada.....	23
2.2.3.3. Naturaleza jurídica mixta.....	24
2.2.3.4. Naturaleza jurídica según legislación nacional	25
2.2.4. Finalidad de la reparación civil	25



2.2.5. Titular de la reparación civil.	26
2.2.6. La responsabilidad civil.....	27
2.2.7. Elementos de la responsabilidad civil.....	27
2.2.7.1. Daños patrimoniales.	27
2.2.7.1.1. Daño emergente.....	27
2.2.7.1.2. Lucro cesante.....	28
2.2.7.2. Daños extramatrimoniales.	28
2.2.7.2.1. Daño moral.	28
2.2.8. La reparación civil en el Código Penal.....	29
2.2.9. La reparación civil en la legislación comparada.	30
2.2.9.1. Sistema penal de Bolivia.....	30
2.2.9.2. Sistema penal de México.	31
2.2.9.3. Sistema penal de España.	32
2.2.10. Delitos de Violación sexual en el Código Penal.	33
2.2.10.1. Violación sexual y violación sexual a menor de edad.	33
2.2.10.1.1. Bien jurídico protegido.....	33
2.2.10.2. Tipicidad objetiva 34	
2.2.10.2.1. Sujeto activo.....	34
2.2.10.2.2. Sujeto pasivo.....	34
2.2.10.3. Tipicidad subjetiva 35	
2.3. Marco Conceptual.	35
2.4. Formulación de Hipótesis.....	36
2.4.1. Categorías de estudio.....	36
3. CAPITULO III.....	38
DISEÑO METODOLOGICO.....	38
3.1. Método 38	
3.1.1. Diseño Metodológico 38	
3.1.2. Diseño contextual 39	
3.1.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, procesamiento y análisis de datos..... 40	
3.1.3.1. Técnicas 40	
3.1.3.2. Instrumentos 40	
3.1.3.3. Análisis e interpretación de datos..... 40	



3.1.3.4. Procesamiento y análisis de datos.....	41
3.1.3.4.1. Procesamiento de la entrevista.....	41
3.1.3.4.2. Análisis de expedientes.	49
3.1.4. Fiabilidad de la investigación	52
CAPITULO IV.....	53
RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS	53
4.1. Resultados y análisis de estudio.....	53
CONCLUSIONES.....	57
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS	60
BIBLIOGRAFIA.....	62
Referencia bibliográfica.....	62
Referencia hemerográfica	62
Referencia electrónicas	62



Relación de tablas

<i>Tabla 1: Categoría de estudio</i>	37
<i>Tabla 2: Diseño metodológico.</i>	38
<i>Tabla 3: Pregunta Nro 01</i>	41
<i>Tabla 4: Pregunta Nro 02</i>	43
<i>Tabla 5: Pregunta Nro 03</i>	46
<i>Tabla 6: Análisis de expedientes.</i>	49

Relación de gráficos

<i>Ilustración 1: Pregunta Nro 3 de entrevista</i>	48
--	----

Relación de apéndices

<i>Apendice I: Iniciativa legislativa</i>	60
<i>Apendice II: Entrevistas realizadas</i>	64
<i>Apendice III: Sentencias analizadas</i>	89



INTRODUCCION

La presente investigación tiene como finalidad, proponer criterio para determinar la reparación civil en el delito de violación sexual a menores edad que, del planteamiento del problema se tiene que los magistrados de colegiado no estarías realizando una adecuada determinación y cuantificación de la reparación civil toda vez que no se tendría establecido criterios específicos o idóneos para su determinación, del presente estudio se establecerá cuales deberán ser, a fin de poder contribuir a la sociedad y a los operadores de justicia a tener mejor argumento al momento de emitir las sentencias por el delito de violación sexual a menores de edad.

Para lo cual se realizada el análisis de las normas peruanas en relación a la reparación civil en el delito ya señalado, asimismo si existe legislación comparada que establezca dichos criterios, respecto de ello se tiene que según la doctrina nacional, para poder realizar la determinación de la reparación se debe tomas en cuenta “El Daño ocasionado”, el cual se divide en dos vertientes, la primera en los daños patrimoniales consistentes entre el daño emergente y el lucro cesante, y por otro lado los daños no patrimoniales consistentes en el daño moral y daño a la persona, algunos autores consideran que el daño a la persona estaría incluido en el daño moral, partiendo desde este punto se procederá a realiza el análisis de la presente investigación y sabes si es suficiente tener solo estos criterios para el delito de violación a menores de edad o si es necesario tener otros que ya se señalaran en el transcurso de la investigación al realizar el análisis de sentencia emitidas por el colegiado así como la entrevista realizada a los especialistas en el tema.



Concluyendo de esta manera proponiendo una iniciativa legislativa donde se establecerá los fundamentos, así como el artículo a incluir en nuestro Código Penal poder contribuir a la sociedad y a los operadores jurídicos.



1. CAPITULO I.

1.1. Planteamiento del problema

En un estado de derecho como el nuestro deben estar normadas todas las conductas de los integrantes de la sociedad.

En ese sentido el estado peruano ha dictado normas de rango constitucional y leyes para regular las conductas de las personas, entre ellas la de contenido penal y dentro de estas también se han previsto las de reparación civil para resarcir económicamente los daños causados en las víctimas.

Nuestro planteamiento de problema surge específicamente a partir de que el órgano jurisdiccional no tiene criterios unificados al momento de resolver e imponer la reparación civil por la comisión del delito de violación sexual a menores de 14 años.



En nuestra experiencia al haber revisado sentencias de expedientes penales en este distrito judicial, así como en publicaciones (libros, sentencias en internet, jurisprudencia nacional) nos hemos dado con la sorpresa que los operadores de justicia han fijado y viene fijando montos irrisorios por concepto de reparación civil a los agraviados en los delitos contra libertad sexual en su modalidad en violación de menores de edad.

Además, en las sentencias revisadas hemos advertido que no hay un parámetro para los magistrados que pueda unificar criterios con fines de dictar las sentencias y en ellas fijar la reparación civil en montos que de alguna manera puedan recompensar el daño que ha sufrido las menores agraviadas.

Situación que causa un perjuicio a las víctimas de este delito, por cuanto el órgano jurisdiccional resuelve imponiendo montos arbitrarios e irrisorios y sin fundamento alguno.

En tal sentido la presente investigación propone algunos criterios que deben ser tomados en cuenta por los jueces para fijar los montos de la reparación civil en los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual a menores de edad y que estos criterios podrían ser las siguientes:

- ❖ *Daño emergente*; teniendo en cuenta la gravedad del daño causado.
- ❖ *Daño moral*; con el protocolo de pericia psicológica practicado a la menor agraviada.



❖ *El principio de proporcionalidad.*

❖ *La edad de la victima*

Criterios que deberían estar plasmados en la normativa peruana específicamente en el Código Penal, a proponerse en la siguiente investigación.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general.

- ❖ ¿Existen razones que justifiquen una propuesta legislativa a fin de establecer criterios para cuantificar la reparación civil en el delito de violación sexual a menores de edad?

1.2.2. Problemas específicos.

1°. - ¿Cómo está regulado la reparación civil por delitos de violación sexual a menores de edad en el Perú?

2°. - ¿Cómo está regulada la reparación civil en delitos de violación sexual, en la legislación comparada?

3°. - ¿Cuál debe ser la formulación adecuada de una propuesta legislativa para establecer criterios a fin de cuantificar el monto de la reparación civil en delitos de violación sexual?



1.3. Objetivos.

1.3.1. Objetivo general.

- ❖ Precisar si existen razones que justifiquen una propuesta legislativa a fin de establecer criterios para cuantificar la reparación civil en el delito de violación sexual a menores de edad.

1.3.2. Objetivos específicos

1°. - Analizar cómo está regulado la reparación civil por delitos de violación sexual a menores de edad en el Perú.

2°. - Analizar cómo está regulada la reparación civil en delitos de violación sexual, en la legislación comparada

3°. - Precisar cuál debe ser la formulación adecuada de una propuesta legislativa para establecer criterios para fines de cuantificar el monto de la reparación civil en delitos de violación sexual

1.4. Justificación

1.4.1. Conveniencia.

Es conveniente realizar esta investigación dado que la falta de uniformidad de criterios en la cuantificación del monto de la reparación civil en el delito de violación sexual a menores de edad constituye un problema aun no resuelto satisfactoriamente y que los resultados del presente estudio van a contribuir a los operadores judiciales.



1.4.2. Relevancia social

La investigación que se propone es relevante para la sociedad, en especial para favorecer a los menores quienes de alguna manera son afectados por el delito de violación sexual, en tal sentido la propuesta legislativa tiene relevancia social puesto que es un aspecto derivado de la pena que se impone a quienes infringen el orden social y jurídico.

1.4.3. Implicaciones prácticas

Los resultados de la investigación servirán para ofrecer a los operadores judiciales, criterios claros y adecuados que les permitan establecer de manera pertinente y justa los montos de la reparación civil en el delito de violación sexual.

1.4.4. Valor teórico

En el desarrollo del presente estudio se recopilará información que fundamente los argumentos en favor de la hipótesis, dicha información será sistematizada y ordenada de tal manera que sirva también como fuente de información para quienes en el futuro aborden un tema vinculado a la presente investigación esto indubitablemente constituye un aporte teórico del estudio.



1.4.5. Utilidad metodológica

Considero que los resultados de la presente investigación puedan motivar y aportar información para estudios jurídicos posteriores los cuales pueda ser abordado en diversos puntos de vista que complemente el presente estudio.

1.4.6. Viabilidad del Estudio

La presente investigación es viable por cuanto el objeto de estudio es real y se expresa en el contexto social de nuestro país. Así mismo la investigadora cuenta con los recursos necesarios para llevar adelante el estudio, así como también cuenta con el material bibliográfico necesario para elaborar la justificación teórica del estudio.

1.5. Limitaciones.

1.5.1. Limitaciones bibliográficas.

Respecto de las limitaciones bibliográficas, no se logró encontrar autores que hablen directamente de la reparación civil en el delito de violación sexual a menores de edad, pero si existen libros en los cuales se ha consultado qué criterios se debe utilizar para aplicar la reparación civil de manera general.



1. CAPITULO II.

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

En la presente investigación se tiene los siguientes antecedentes relacionado a la reparación civil, de las cuales tenemos.

A nivel Nacional

❖ Primer antecedente.

“Medidas de Protección y reparación a víctimas de delitos de violación sexual a menores en los juzgados penales de Huánuco” investigación realizada por Bach. Silvia Morales Onia Iris, en la universidad de Huánuco en el año 2017, llegando a las siguientes conclusiones:

- El nivel de protección y reparación que tienen las sentencias por delitos de violación sexual a menor, emitidos por los Juzgados Penales de la zona judicial de Huánuco son generalmente muy bajo y estandarizadas, puesto que



no atienden las particularidades ni los requerimientos oportunos de las víctimas.

– Existe una deficiente aplicación de las medidas de protección para las víctimas debido a que no se cuenta con la logística ni el personal especializado que tenga la responsabilidad para su ejecución y seguimiento del proceso de reparación para las víctimas menores de violación sexual en la ciudad de Huánuco

❖ **Segundo antecedente.**

Artículo científico: “El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el Código Procesal Peruano”, (MORI LEON, 2014). En cuyo resumen establece lo siguiente:

En esta investigación se ha examinado el derecho al resarcimiento del daño sufrido por la víctima del delito en relación al Nuevo Código Procesal Penal del Perú, con la finalidad de identificar las causas por las que se vulnera este derecho. Se ha analizado los artículos 58, 59, 60, 62, 64, 92, 93 y 94 del capítulo IV del Código Penal, referente a la suspensión de la ejecución de la pena; así mismo, los artículos 94, 95, 96, 98, 100, 101, 102, 104, 105 488 y 489 del Código Procesal Penal. Se ha comparado la legislación procesal penal de Costa Rica, Bolivia, Chile, Colombia, Guatemala con la legislación peruana. Se tuvo en cuenta las opiniones de los Fiscales y Jueces Penales y de las víctimas recogidas en dos encuestas. Se ha revisado 150 carpetas



fiscales en la etapa de ejecución de diversos delitos en el Distrito fiscal La Libertad, Perú.

Se concluye que: i) en el Nuevo Código Procesal Penal, a las víctimas del delito se les vulnera su derecho al resarcimiento del daño sufrido por carencia normativa, mínima pena, extinción de la reparación civil y limitada utilización de medidas cautelares, ii) en el derecho comparado, para la reparación civil existe hasta tres formas de hacerla cumplir; por ejemplo, la acción civil se tramita fuera del proceso penal y a través de la caja de reparaciones, iii) las víctimas del delito son objeto del proceso penal y no sujetos del mismo ya que son usadas como medios probatorios sólo para lograr una investigación “exitosa” para el Fiscal o una sentencia condenatoria que genera estadística para el Poder Judicial, iv) existen mecanismos que garantizan el pago de la reparación civil, tal como las medidas cautelares pero no suelen aplicarse.

❖ **Tercer antecedente.**

Artículo científico: “El Nuevo Código Procesal Penal Peruano y la protección a víctimas menores de edad del delito contra la Libertad Sexual”, (MALCA SERRANO DE CABANILLAS, 2014) En cuyo resumen establece lo siguiente:

Del presente trabajo su principal objetivo es estudiar de qué manera se da la protección a las víctimas menores de edad del delito contra la Libertad



Sexual en el distrito judicial de Trujillo, así como corroborar la existencia de la victimización en dichas víctimas del mencionado delito, se ha realizado la investigación en el Ministerio Público distrito de Trujillo con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal según Decreto Legislativo N° 957 (2007).

En este trabajo se optó por realizar el estudio en el delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación sexual en menores de edad, por ser un problema relevante para la Sociedad y para el Estado; dando a conocer a través del presente trabajo de investigación, un problema alarmante y de latente preocupación en el día a día de nuestras vidas; también se revisó las corrientes dogmáticas que se encarga de su estudio tal como es la Victimología, conllevando a hacer un estudio de investigación de manera cuidadosa, responsable evitando en lo posible revictimizar a la víctima. En esta investigación se tomó en cuenta las entrevistas y encuestas a usuarios, quienes acuden a la Unidad Operativa de atención a víctimas y testigos en adelante UDAVIT, derivados de Oficio por los Fiscales quienes tienen a cargo en la denominada Carpeta Fiscal. Para recoger dicha información se utilizó cuestionarios en el delito contra la Libertad Sexual en agravio de menores de edad conformado por niños, niñas y adolescentes, genera una evidente y profunda afectación a su integridad, como consecuencia de los episodios traumáticos vividos que determinarán sus personalidades, la manera en que se relacionarán con otros individuos, también puede darse en su ámbito físico cuando se ven expuestos a enfermedades de transmisión sexual quedando sometidos a las graves consecuencias que estos delitos



pueden causarles. Ante esta grave problemática social, el Estado debe adoptar medidas urgentes tomando en cuenta las particularidades de este tipo de delito, como es la situación de vulnerabilidad e inmadurez de la víctima.

A nivel Internacional

❖ Primer antecedente.

Según (CIDH, 2009)

Este estudio se refiere a un conjunto de medidas -pecuniarias y no pecuniarias orientadas a restituir los derechos y mejorar la situación de las víctimas que comprende cuatro dimensiones: **restitución** (restablecer la situación de la víctima al momento anterior a la violación), **indemnización** (reparación por daños materiales físicos o mentales, gastos incurridos, pérdidas de ingreso), **rehabilitación** (atención psicosocial y médica requerida) y **garantías de no repetición** (adopción de medidas estructurales que buscan evitar que se repitan las violaciones). Las reparaciones no sólo deben enfrentar el daño que fue ocasionado por los procesos de victimización, sino también las condiciones de exclusión en que vivían las víctimas y que permitieron o facilitaron su victimización. La obligación del Estado, a través de sus operadores judiciales, incluye poner fin a la violación de derechos; ofrecer seguridades y garantías adecuadas de no repetición, incluyendo medidas transformativas de la situación que dio origen a la violación de derechos, y reparar íntegramente el perjuicio causado, que comprende todo daño, tanto material como moral, causado por el hecho. La



judicatura es la única responsable de la eficacia de sus decisiones. De la precisión y monitoreo efectivo de las medidas de reparación que asignen, depende tanto la restitución de los derechos de la víctima como la transformación eficaz de la situación que dio origen a la violación de derechos. La eficacia y precisión de las medidas de reparación implica: - Establecer plazos claros de ejecución de las medidas de reparación. - Determinar criterios que permitan definir cuándo se ha superado el “plazo razonable” en el cumplimiento de medidas que lo implican. - Articular y coordinar la ejecución entre las diferentes instancias encargadas en el orden interno de dar cumplimiento a lo ordenado. - Incluir la participación de las víctimas en el diseño de la estrategia que posibilite el cumplimiento en el orden interno. - Señalar indicadores de cumplimiento dependiendo el tipo de medida. - Proveer herramientas que permitan la viabilidad del cumplimiento de las medidas. Medidas de rehabilitación, dirigidas directamente a las víctimas para reparar los daños causados a su integridad personal. Estas medidas incluyen la obligación para el Estado de brindar atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, adecuada y efectiva a todos los familiares considerados víctimas. Indemnizaciones para reparar el daño material e inmaterial causado a las víctimas. La reparación puede cumplirse por la restitución, la rehabilitación, la indemnización y otras medidas de satisfacción, entre las que menciona el pedido público de perdón, la construcción de memoriales y otros, así como el sometimiento a la justicia. Parte de la reparación deberá ser la adopción de las medidas necesarias para



evitar que se repita ese tipo de violaciones, garantías de no repetición en el lenguaje de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

❖ **Segundo antecedente.**

- **Tratamiento Psicológico de las Víctimas de Abuso Sexual Infantil Intrafamiliar: Un Enfoque Integrador”** (ECHEBURUA & GUERRICA ECHEVARRIA, 2011).

En cuyo resumen expresa que, el abuso sexual (ASI) intrafamiliar es la forma más frecuente de victimización en la infancia. Los efectos del ASI son variables y están mediados por diversos factores, algunos de ellos relacionados con el abuso, tales como su frecuencia, gravedad y duración, y otros asociados a la fase evolutiva del menor y al medio familiar. Hay pruebas de que la terapia cognitivo conductual centrada en el trauma es eficaz. El tratamiento cumple diversas funciones: la reducción de los síntomas, la comprensión del significado de la experiencia vivida, la prevención de nuevos abusos y la ayuda a la familia para expresar sus sentimientos, buscar apoyo y hacer frente a los problemas planteados. Se propone un enfoque integrador en el que se tiene en cuenta tanto a los menores como a los familiares. Hay también algunas sugerencias para el tratamiento según la edad de los menores y sobre cómo establecer la secuencia temporal del programa con las víctimas y los familiares. La investigación futura debería contar con grupos de control y seguimientos a



largo plazo. Palabras clave: abuso sexual infantil intrafamiliar, tratamiento de los menores, tratamiento de la familia, enfoque terapéutico integrador.

❖ **Tercer antecedente.**

- **Abuso sexual en menores de edad: Generalidades, consecuencias y prevención** (ACUÑA NAVAS, 2014)

Como parte de sus conclusiones establece: Existen medidas educativas que, por lo general van dirigidas a escolares, pero también a sus padres, maestros, comunidades o cualquiera que trabaje con niños o adolescentes; pero también existen disposiciones judiciales. A continuación, se explicarán estas medidas. El objetivo principal de los programas educativos es brindarles a los niños las herramientas necesarias para que aprendan a identificar situaciones de peligro, transgresión de límites, tocamientos inapropiados o tácticas que el abusador pueda implementar para llevar a cabo su cometido. Se cree que los niños más pequeños son incapaces de diferenciar el contacto sexual inapropiado de una relación de cariño por lo que estos programas funcionarían modificando dicha situación. También hacen evidente la problemática del abuso sexual y consisten en enseñarles a los niños sus derechos, cómo oponerse a esos contactos y cómo buscar ayuda; de esta manera también se estarían reportando más los casos de abuso sexual, aminorando la gravedad de las consecuencias, disminuyendo los sentimientos de culpa y vergüenza y mitigando la estigmatización. La aplicación de justicia a los abusadores puede tener efectos preventivos de



carácter primario, ya que podría generar el miedo a ser atrapados en otros posibles perpetradores y saber que definitivamente obtendrían un castigo infalible y severo; evitando que se lleven a cabo nuevas agresiones sexuales. Una mayor severidad de las sentencias podría generar sobrepoblación de las cárceles y elevaría los costos, por lo que lo mejor sería aumentar las medidas de detección y arresto y diferenciar más apropiadamente aquellos agresores de mayor riesgo de los de menor. Existe una prevención secundaria porque no está evitando el abuso sexual, sino que, ya habiendo ocurrido, se trabaja con el abusador para impedir un segundo agravio por el mismo sujeto. Existen diversos métodos que se han aplicado con esta filosofía; sin embargo, tienen una desventaja, y es que se basan en un 19 modelo estereotipado del abusador que como vimos al inicio de este artículo, no suele ser siempre así.

2.2.Bases teóricas.

2.2.1. Antecedentes de la reparación.

En un comienzo la reparación frente al daño o perjuicio fue una reacción privada, mediante la venganza individual, luego surgió la reacción colectiva mediante la composición voluntaria, sin embargo, estas reacciones no buscan una reparación o resarcimiento del daño sino, más bien buscaban una sanción al agresor, infringiéndole un sufrimiento igual o superior al sufrido por la víctima.

Con el tiempo cuando las organizaciones políticas se consolidan y la autoridad se afirma ya no queda al libre albedrío del daño, ni del grupo al cual pertenecía, buscar la venganza, ni establecer la composición privada de la pena,



sino que, para asegurar la tranquilidad pública, la facultad de resolver el conflicto fue monopolizada por el estado, y a partir de entonces el individuo deberá aceptar la forma de reparación establecida por la autoridad.

A estas alturas de la evolución del derecho es que aparece la idea de la reparación o resarcimiento del daño de parte del responsable o del causante, por lo que el estado establece los mecanismos de ejecución de la obligación resarcitoria. Estableciéndose el principio general que todo daño como tal genera la obligación de reparar, criterio al cual se llegó a partir de la teoría elaborada por Grocio Puffendoff y Domat. No obstante establecido ya el principio general de responsabilidad era necesario desarrollar un fundamento a factor de atribución de la responsabilidad al causante, y de esta manera fundamentar o legitimar el surgimiento de la obligación resarcitoria, ya que como se ha dicho, resarcir es asumir el peso económico del daño el mismo que se ha desplazado de la víctima, al causante del mismo, obviamente previo a la determinación del factor de imputación indicada, debe haberse determinado la relación de causalidad entre la conducta del agente del daño y del resultado dañoso.

El factor de atribución de la responsabilidad fue la culpa, desarrollada por el subjetivismo impulsado por el cristianismo he impuesta por Domat. Esta teoría establece que el peso de la reparación solo debe trasladarse al causante o responsable si este ha obrado con dolo, imprudencia o descuido en la realización del hecho dañoso.

La teoría de la culpa convertida ya en el centro de la responsabilidad civil, a su vez admite dos variables:



1.- *La culpa subjetiva*: la que considera que es culpable en virtud de las posibilidades específicas de cada individuo.

2.- *La culpa objetiva*: la que establece la responsabilidad en virtud de la comparación de la conducta observada por el agente del daño y la de un prototipo, cuya conducta era aceptada por el común de la gente, esto es, el hombre razonable o el buen padre de familia.

Después con la evolución de la vía socioeconómico y con el desarrollo del maquinismo la industrialización y las innovaciones tecnológicas, el incremento de las velocidades y de los poderes para hacer cosas, originaron una verdadera inflación de riesgos en el mundo contemporáneo, en tales circunstancias la investigación de la culpa se convertía en un expediente engorroso, costoso y a veces insuperable que conducía por lo general a que las víctimas no alcancen resarcimiento alguno. Esto genera dos alternativas:

1.- Estableció una presunción “Juris Tantum”, que consideraba en principio al causante del daño, salvo que demuestre lo contrario, es decir, se estableció una verdadera inversión de la carga de la prueba.

2.- Responsabilizar objetivamente al causante, esta última se desarrolló para los casos de bienes o actividades riesgosas que causen daño, independientemente de si tuvo o no culpa el agente. Este es el factor o sistema de la responsabilidad por riesgo.



Finalmente, las modernas teorías consideran que la sociedad y solo la convivencia social, la que crea las condiciones para que se produzcan los daños, y que se debe poner énfasis en la víctima del daño, más que en el responsable, consecuentemente debe dotar a la víctima de los mecanismos para obtener una cabal y facial reparación. Este tipo de reflexiones ha guiado al pensamiento jurídico hasta la más moderna teoría de la *distribución o difusión social del costo de los daños*, también llamada *Distribución Social del Riesgo*, esta sería la óptima aplicación, sobre en la responsabilidad por accidentes comunes, tal como sucede con los accidentes de trabajo que tienen naturaleza jurídica análoga.

Así la reparación civil y por ende el resarcimiento evoluciono desde un carácter puramente aflictivo, es decir desde el carácter sancionatorio o penal hasta un carácter puramente reparatorio, quedando establecido que la pretensión resarcitoria o reparatoria se ejercerá en el ámbito del derecho civil y procesal, y la pretensión penal o sancionatoria en el ámbito del derecho penal o administrativo sancionatorio.

En nuestro medio el código civil 1984, establece el principio general de responsabilidad extracontractual en su art. 1321, que establece la obligación de indemnizar de quien por dolo, culpa inexcusable o culpa leve no ejecuta sus obligaciones, considerándose como incumplimiento la inejecución de la obligación y el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. En su art. 1969 establece que aquel que por dolo o culpa causa daño a otro, está en la obligación de indemnizarlo.



Asimismo, dentro de la responsabilidad extracontractual, el C.C., consagra el principio de responsabilidad por riesgo o peligros producidos por un bien o una actividad riesgosa. Finalmente hace referencia a la solidaridad como factor de atribución de responsabilidad en los casos en que considera ciertos tipos de daños sujetos a régimen de seguro obligatorio en su art. 1988. (ALARCON FLORES, s.f.)

2.2.2. La reparación civil

La reparación civil como bien los define la gran mayoría de autores es considerada como el resarcimiento del daño causado, resarcimiento que es realizado por el sentenciado, considerando de esta manera puede ser económico como en bienes.

“...El resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima...” (Jurisprudencia Vinculante R.N N° 216-2005-Huanuco, Lima 14 abril 2005, fundamento quinto.)

- “...es una indemnización económica a cargo del autor del delito a favor de la víctima del mismo...” (CHIRINO SOTO, 2006)
- “la reparación civil deberá guardar relación y proporcionalidad al daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien, siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios causados, así como a la



capacidad económica del obligado, debiendo, en el caso de existir terceros civilmente obligados efectuar el pago de la reparación civil en forma solidaria según lo prevé el artículo 95 del Código Penal” (Exp. N°7346-97 (26-01-98) Baca Cabrera, Denyse y otros, Jurisprudencia Penal, T.II, 199)

Como bien se puede apreciar de los conceptos que nos dan los juristas, la reparación civil será el resarcimiento de un daño causado, en este caso, si nos basamos en el problema de nuestra investigación sería el resarcimiento del daño por la comisión de delito de violación sexual a menores de edad, la gran pregunta es ¿Cuál sería el daño que se afectó para que sea resarcido?, en este caso sería la indemnidad sexual en el caso de los menores de 14 años a menos, entendiendo como el bien jurídico protegido por el delito de violación sexual, el cual afecta el desarrollo psicosexual de una menor, por cuanto no se tiene en cuenta su consentimiento al momento de realizarse el acto sexual.

2.2.3. Naturaleza jurídica de la reparación civil

La reparación civil tiene una naturaleza penal dado que se realiza a través del proceso penal y esta conexas a una pretensión pública punitiva (la pena), Una segunda sostiene que es de carácter mixto pues si bien es cierto se realiza en el proceso penal, su esencia es civil (compensar a la víctima) (BELTRAN PACHECO, julio 2008)



La naturaleza de la reparación civil es uno de los temas con mayor controversia, por cuanto existe dos vertientes una que es de naturaleza Pública o Penal y naturaleza privada la cual procederemos a detallar.

2.2.3.1. Naturaleza jurídica pública.

Consideran que la reparación civil derivada del delito tiene naturaleza pública o penal sustentando su posición, fundamentalmente, en los siguientes argumentos: (GUILLERMO BRINGAS, (agosto 2011), pág. 35/36).

- a) La regulación de esta institución es la legislación penal.
- b) El fundamento o fuente común de la cual derivan tanto la responsabilidad penal como la civil (el delito).

La necesidad de que el derecho penal restaure la totalidad del orden jurídico perturbado por la infracción o comisión de un delito.

2.2.3.2. Naturaleza jurídica privada

En contra posición con la tesis de la naturaleza jurídica pública o penal, se ha elaborado la teoría de la naturaleza privada de la reparación civil, los argumentos que la sustentan son:



- a) La desaparición de los preceptos que regulan la responsabilidad civil del código penal carecería de relevancia, pues podría accionarse en la vía civil basada en la normatividad propia del código civil.
- b) Algunos de los conceptos que la integran (restitución) coinciden con instituciones civiles (acción reivindicatoria)
- c) La responsabilidad civil sigue un régimen autónomo e independiente de la pena, subsistiendo, aunque se extinga la responsabilidad penal.
- d) La reparación civil no es personalísima.
- e) La responsabilidad civil no se establece de manera proporcional a la gravedad del delito.
- f) La reparación civil tiene como finalidad reparar el daño causado por una conducta antijurídica y se orienta a la víctima.

2.2.3.3. Naturaleza jurídica mixta.

En la doctrina existe una tercera posición acerca de la naturaleza jurídica de la reparación civil derivada del delito, posición denominada eclesiástica o mixta, no ofrece realmente ningún nuevo aporte, simplemente argumenta que la reparación civil tiene doble naturaleza: civil penal, el derecho civil establece las bases para determinar la reparación civil y el derecho penal otorgaría las garantías necesarias para su ejercicio y



substanciación en el proceso penal. (GUILLERMO BRINGAS, (agosto 2011), pág. 39)

2.2.3.4. Naturaleza jurídica según legislación nacional

“...Nuestro ordenamiento jurídico penal acoge la tesis de la naturaleza jurídico privada de la reparación civil derivada del delito.” (GUILLERMO BRINGAS, (agosto 2011), pág. 52)

Para nuestra normativa peruana la reparación civil tiene una naturaleza mixta toda vez que el Código Penal en su Artículo 101, señala la aplicación supletoria del Código Civil en lo relacionado a la reparación civil extracontractual por lo tanto se subsume a una naturaleza publica y a la vez privada

2.2.4. Finalidad de la reparación civil

Conforme se tiene a lo indicado en la Ejecutoria suprema R.N 948-2005 Junín “...tiene como finalidad reparar el daño o efecto que el delito ha tenido sobre la víctima y, consecuentemente, debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan” (Ejecutoria Suprema R.N 948-2005 Junín lima, 07 junio 2005, fundamento tercero)



Tomando en consideración dicha expresión tenemos que la finalidad primordial que tiene la reparación civil, es el de resarcir del daño causado a la otra parte (menores de edad) pero asimismo indica que *debe guardar proporcionalidad* con los bienes jurídicos que se afectan, para ello es necesario cuantificar el bien afectado.

2.2.5. Titular de la reparación civil.

Se tiene que el titular de la reparación civil siempre será el afectado por hecho delictivo, pudiendo ser el titular directo o sus familiares y herederos según corresponda en casos de fallecimiento del agraviado directo, asimismo tenemos a los siguientes juristas.

- “El agraviado y sus herederos al momento de su fallecimiento” (GUILLERMO BRINGAS, (agosto 2011), pág. 108)
- “quien directa o indirectamente sufre el daño y que en consecuencia puede reclamar la reparación civil” (GUILLERMO BRINGAS, (agosto 2011), pág. 36/39)
- “El titular de la acción civil en el proceso penal no es siempre el ofendido penalmente por el hecho motivo de la causa o, como se le suele llamar, sujeto pasivo del delito...” (NUÑEZ, (setiembre 1982), pág. 48)
- El NCPP separa estas dos figuras y considera al Agraviado como *la persona ofendida directamente ante la comisión de un delito* y por Actor



Civil en tanto *persiga una reparación y/o los daños y perjuicios producidos por el delito*. (VAQUEZ RODRIGUEZ, 2011)

2.2.6. La responsabilidad civil.

La que lleva consigo el resarcimiento de los daños causados y de los perjuicios provocados por uno mismo o por terceros, por el que debe responden tanto el causante del daño como el llamado tercer civilmente responsable, según las circunstancias del caso.

2.2.7. Elementos de la responsabilidad civil.

Conforme establece la legislación peruana todo daño causado debe ser resarcido, para lo cual la responsabilidad civil tienes elemento que deben ser considerados al momento de imponer el pago de una reparación civil por daños y perjuicios.

2.2.7.1. Daños patrimoniales.

2.2.7.1.1. Daño emergente.

“...Se refiere a la necesidad de indemnizar a la víctima, conforme a una evaluación, económica destinada a reparar estimativamente el grado de afectación ocasionado...”
(PEÑA CABRERA FREYRE, (enero 2011), pág. 653)

“Es la perdida, destrucción o inutilización de las cosas o derechos que el tercero posee, en otras palabras, es la pérdida



patrimonial efectiva (VILLEGAS PAIVA, (febrero 2013),
pág. 189)

2.2.7.1.2. Lucro cesante.

“...Es la garantía de que fue privado el damnificado, consiste en la frustración de una ganancia o de la utilidad que haya dejado de percibir; el daño ocasionado reduce la capacidad laboral en sí misma, ello implica por un lado dejar de percibir lo necesario para la supervivencia actual...”
(PEÑA CABRERA FREYRE, (enero 2011), pág. 654)

“Se refiere a la pérdida de una ganancia legítima esperada o en un momento no realizado del patrimonio...”
(VILLEGAS PAIVA, (febrero 2013), pág. 189)

2.2.7.2. Daños extramatrimoniales.

2.2.7.2.1. Daño moral.

“...son aquellos que afectan la esfera psicológica de la víctima, es decir; afectan los bienes materiales del ofendido, se trata de una lesión a los sentimientos y que tiene eminente carácter reparatorio o de satisfacción”
(PEÑA CABRERA FREYRE, (enero 2011), pág. 654)



“Es la lesión inferida a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor, aflicción o sufrimiento”
(VILLEGAS PAIVA, (febrero 2013), pág. 189)

2.2.8. La reparación civil en el Código Penal.

El estado peruano establece un sistema normativo para la reparación civil provenientes de un hecho ilícito, conforme se tipifica en el Código penal en el libro Primero Título VI “*De la reparación civil y sus consecuencias accesorias*” el cual tipifica desde el artículo 92° al 101° del CP.

Como establece el Art. 92 del CP, *la reparación civil se determina conjuntamente con la pena*, situación que se da al momento de emitir la sentencia en el proceso penal donde el juez correspondiente debe pronunciarse respecto de la pena y la reparación civil debidamente fundamentado especificando de esta manera que la reparación civil contiene según el art. 93, la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, en nuestra investigación sería una indemnización por los daños y perjuicios producidos, toda vez que en el delito de violación sexual se provocan daños no patrimoniales así como patrimoniales ya que se estaría afectado el bien jurídico protegido (indemnidad sexual) en el caso de los menores de 14 años conforme lo establece el artículo 173 inc. 1 y 2 del C.P y en el caso de los agraviados de 14 a 17 años se estaría vulnerando su libertad sexual conforme se tiene de la última modificación realizada al art. 173 inc. 3 por la ley 30076 el cual reubica el inc. 3 del art. 173 y pasa al art. 170 inc. 6 del C.P.



Con relación al imponer una reparación civil a una condena insolvente la norma establece que *En caso que el condenado no tenga bienes realizables, el Juez señalará hasta un tercio de su remuneración para el pago de la reparación civil. Según el art. 98 del C.P*

2.2.9. La reparación civil en la legislación comparada.

2.2.9.1. Sistema penal de Bolivia.

La legislación boliviana establece en su código Penal, en el título V respecto de Responsabilidad civil y caja de reparaciones conforme lo establece el art. 91). - *La responsabilidad civil comprende: 1. La restitución de los bienes del ofendido, que le serán entregados, aunque sea por un tercer poseedor. 2. La reparación del daño causado. 3. La indemnización de todo perjuicio causado a la víctima, a su familia o a un tercero, fijándose el monto prudencialmente por el juez, en defecto de plena prueba. En toda indemnización se comprenderán siempre los gastos ocasionados a la víctima, para su curación, restablecimiento y reeducación.*

Tomando en cuenta lo señalado en el inc. 3 del art. 91 del Código Penal Boliviano la indemnización no solo va para la víctima sino también para sus familiares, así como los gastos ocasionados a la víctima, así como su curación, restablecimiento y reeducación, siendo que este artículo es más específico a comparación de la legislación peruana que es genérica.



En el capítulo II relacionada a la caja de reparaciones establecido en el art. 94 del Código Penal *El Estado creará y reglamentará el funcionamiento de una Caja de Reparaciones, para atender el pago de la responsabilidad civil en los siguientes casos: 1. A las víctimas del delito, en caso de insolvencia o incapacidad del condenado. 2. A las víctimas de error judicial y 3. A las víctimas, en caso de no determinarse el causante del estado de necesidad. Además de los recursos que la ley señale y los que indica este Código, el fondo de la Caja se incrementará con a. Las herencias vacantes de los responsables del delito; b. Los valores y bienes decomisados como objeto del delito, que no fueren reclamados en el término de seis meses de pronunciada la sentencia; c. Las donaciones que se hicieren en favor de la caja.*

2.2.9.2.Sistema penal de México.

La legislación mexicana establece en su Artículo 30.- La reparación del daño comprende: **I.-** La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma...**II.-** La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima, y **III.-** El resarcimiento de los perjuicios ocasionados. Artículo 30 Bis. - Tienen derecho a



la reparación del daño en el siguiente orden: 1°. El ofendido; 2°. En caso de fallecimiento del ofendido, el cónyuge supérstite o el concubinario o concubina, y los hijos menores de edad; a falta de éstos los demás descendientes, y ascendientes que dependieran.

Tomemos en consideración que la legislación mexicana y boliviana tiene gran semejanza en relación al daño moral y su forma de resarcir el daño ocasionado.

2.2.9.3.Sistema penal de España.

Para la legislación española en su título V de la responsabilidad civil derivada de los delitos y faltas y de las costas procesales en su capítulo I de la responsabilidad civil y su extensión Art. 110 la responsabilidad establecida en el artículo anterior comprende: *1°. La restitución. 2°. La reparación del daño. 3°. La indemnización de perjuicios materiales y morales.*

Artículo 112 .- *La reparación del daño podrá consistir en obligaciones de dar, de hacer o de no hacer que el Juez o Tribunal establecerá atendiendo a la naturaleza de aquél y a las condiciones personales y patrimoniales del culpable, determinando si han de ser cumplidas por él mismo o pueden ser ejecutadas a su costa. , Artículo 113.- La indemnización de perjuicios materiales y morales comprenderá no sólo los que se hubieren causado al agraviado, sino también los que se hubieren irrogado a sus familiares o a terceros.*



2.2.10. Delitos de Violación sexual en el Código Penal.

2.2.10.1. Violación sexual y violación sexual a menor de edad.

Conforme se tiene de lo tipificado en nuestro código Penal, el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual a menores de edad se encuentra tipificado en el artículo 173 el cual señala: cuando las víctimas son menores de 14 años.

"Artículo 173. Violación sexual de menor de edad

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

- 1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.*
- 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.*

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.

2.2.10.1.1. Bien jurídico protegido.

En el presente delito como bien jurídico protegido se tiene a la indemnidad sexual, entendida de esta manera que *“Protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores, quienes todavía no alcanzan el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea”* (SALINAS SICCHA, pág. 798)



Téngase presente que en el presente delito el bien jurídico protegido viene a ser la indemnidad sexual de la menores víctima de este delito, bien jurídico que es todo lo contrario a la *libertad sexual* el cual es protegido por el delito de violación sexual, tipificado en el artículo 170 del código Penal.

2.2.10.2. Tipicidad objetiva

Este delito se configura cuando el agente tiene acceso carnal, por vía vaginal, anal o bucal o realizado otros actos análogos, con persona menor de catorce años, conforme se tiene a la última modificatorio del Art. 173. Inc.3, respecto de las víctimas entre 14 a 18 años, la cual fue ubicado dentro de los delitos de violación sexual como una de las agravantes inc. 6 del Art. 170.

2.2.10.2.1. Sujeto activo

Puede ser cualquier persona, tanto varón como mujer, el tipo penal no exige la concurrencia de alguna cualidad o calidad especial

2.2.10.2.2. Sujeto pasivo

Vendría a ser todo menor que sean menores de 14 años, sin distinción alguna, de sexo, religión, preferencia entre otros para al artículo 173.



2.2.10.3. Tipicidad subjetiva

La redacción del tipo penal, se desprende que se trata de un delito netamente doloso, ya que el sujeto activo siempre actuara con el pleno conocimiento de sus actos y con la plena voluntad de realizar el hecho ilícito.

2.3.Marco Conceptual.

- a) **Acción civil.** - La que se ejercita mediante la interposición de la correspondiente demanda ante los jueces de esa jurisdicción, a efecto de reclamar el derecho de que accionante se cree asistido

- b) **Daño.** - Es causado por el duelo de los bienes, el hecho tiene escasa o ninguna relevancia jurídica, la adquiere cuando el daño es producido por la acción u omisión de una persona en los bienes de otra.

- c) **Delito.** - Lo define como una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal, conforme a las condiciones objetivas de esta, por lo cual sus elementos sustantivos son: la acción, la antijurídica, la culpabilidad y la adecuación de una figura.

- d) **Dolo.** - del griego *dolos*, comúnmente mentira, engaño o simulación, jurídicamente adquiere tres significados, vicio de voluntad en los actos jurídicos, elemento de



imputabilidad en el cumplimiento de obligaciones o calificación Psicológica exigida como integrante del delito civil o agravante del delito penal.

- e) **Responsabilidad extracontractual.** - la que es exigible por daños o perjuicios por acto de otro y sin nexo con estipulación contractual va evolucionando de lo subjetivo, que imponía siempre dolo o culpa en el agente responsable, a lo objetivo al titular o dueño de la cosa que ha originado lo que debe resarcirse.
- f) **Responsabilidad civil.** - La que lleva consigo el resarcimiento de los daños causados y de los perjuicios provocados por uno mismo por terceros, por el que se responderse.

2.4. Formulación de Hipótesis.

EXISTE RAZONES DE CARACTER JURÍDICAS, DOGMÁTICO, Y JURISPRUDENCIAL QUE JUSTIFIQUEN UNA PROPUESTA LEGISLATIVA A FIN DE ESTABLECER CRITERIOS PARA CUANTIFICAR LA REPARACIÓN CIVIL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENORES DE EDAD.

2.4.1. Categorías de estudio

Teniendo en cuenta que la presente investigación es jurídica dogmática propositiva, nuestras categorías de estudio son:



Tabla 1: Categoría de estudio

CATEGORIAS	SUB-CATEGORIAS
1° Delito de violación sexual a menores de edad	<ul style="list-style-type: none">- Definición- Naturaleza jurídica- Bienes jurídicos afectados- Regulación normativa penal
2° criterios para la reparación civil	<ul style="list-style-type: none">- Definición- Criterios- Regulación normativa



3. CAPITULO III.

DISEÑO METODOLOGICO.

3.1.Método

3.1.1. Diseño Metodológico

Tabla 2. Diseño metodológico.

<p><i>Enfoque De Investigación</i></p>	<p><u><i>Cualitativo:</i></u> Dado que muestra estudio no está basado en mediciones estadísticas sino en el análisis y la argumentación respecto a la realidad materia de investigación y estudio, por cuanto se basa en Precisar si existen razones que</p>
--	--



	justifiquen una propuesta legislativa a fin de establecer criterios para cuantificar la reparación civil en el delito de violación sexual a menores de edad.
<i>Tipo De Investigación Jurídica</i>	<u>Dogmática Propositiva:</u> Según la clasificación realizada por el Dr. Jorge Witker, nuestro estudio pretende Precisar si existen razones que justifiquen una propuesta legislativa a fin de establecer criterios para cuantificar la reparación civil en el delito de violación sexual a menores de edad

3.1.2. Diseño contextual

3.1.2.1. Unidades de estudio

La unidad de estudio de la presente investigación está constituida por el tema de reparación civil en el delito de violación sexual a menores de edad, el análisis de dicha unidad de estudio conlleva a concluir con una propuesta legislativa.



3.1.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, procesamiento y análisis de datos.

3.1.3.1. Técnicas

La técnica que emplearemos en nuestro estudio es:

- ❖ Análisis documental
- ❖ Entrevista

3.1.3.2. Instrumentos

- ❖ Ficha de análisis documental 14 sentencias condenatorias por violación sexual a menores de edad emitidas por la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.
- ❖ Ficha de entrevista realizada a expertos en materia penal entre abogados, fiscales, y jueces.

3.1.3.3. Análisis e interpretación de datos.

Una vez que se haya aplicado los instrumentos de recolección de datos como la ficha de análisis documental entrevista a los especialistas del tema entre otros, se procederá al conteo y análisis respectivo a través de la estadística descriptiva, realizando la interpretación a partir de



nuestro marco teórico y de los demás resultados obtenidos utilizamos tablas y gráficos en forma de barras.

3.1.3.4. Procesamiento y análisis de datos

3.1.3.4.1. Procesamiento de la entrevista.

Procederemos a realizar el procesamiento de la entrevista aplicado a los expertos en materia penal entre abogados, fiscales y jueces en la zona judicial de Tambopata

Tabla 3. Pregunta Nro. 01

A la pregunta	Respuesta de los expertos en materia penal entre, Abogados, Fiscales y Jueces del Distrito Judicial de Madre de Dios.	
1.- ¿Cuál es la finalidad de la Reparación civil en el proceso	1° Experto Fiscal o Magistrado	Indemnizar el daño causado en sus tres aspectos, lucro cesante, daño emergente y daño moral
	2° Experto Fiscal o Magistrado	Reparar el daño ocasionado, por haber menoscabado un bien jurídico tutelado por Ley la misma puede ocasionar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales
	3° Experto Fiscal o Magistrado	La finalidad de la reparación civil es de alguna manera restituir al agraviado de los daños físicos y psicológicos y patrimoniales, por lo general se traduce en la devolución del bien de la devolución de su valor,



penal peruano?		el problema radica en el daño a la persona ya que no se puede cuantificar el daño que ha producido a la víctima.
	4° Experto Fiscal o Magistrado	Significa el resarcir el daño causado de manera cuantitativa (económica), en favor de agraviado.
	5° Experto Fiscal o Magistrado	La finalidad es la de resarcir los daños, perjuicios ocasionados a la víctima de un delito.
	6° Experto Fiscal o Magistrado	Resarcir el daño ocasionado por el autor hacia la víctima.
	7° Experto Fiscal o Magistrado	Cumple una doble función: la restitución del bien afectado (objeto materia del delito) o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.
	8° Experto Fiscal o Magistrado	Resarcir el daño causado a la víctima, restituir y/o reparar el objeto dañado.
	9° Experto Fiscal o Magistrado	La finalidad es resarcir el daño ocasionado a la lesión del jurídico protegido (principio de lesividad)
	10° Experto abogado	Resarcir los daños ocasionados de la agresión sexual, en este caso el daño moral que si bien es cierto no tiene valor económico, pero de alguna manera se debe resarcir el daño ocasionado.
	11° Experto abogado	Resarcir, reparar y/o indemnizar los daños causados a las víctimas de un delito teniendo en consideración el bien jurídico tutelado, ya que sería una forma de apoyar a tener justicia por este medio.



	12° Experto abogado	La finalidad generalmente es: restituir el bien, pagar su valor y compensar el daño producido.
--	------------------------	--

Fuente: ficha de entrevista apéndice 2

Análisis e interpretación:

Del análisis de la entrevista realizada a profesionales especialista en derecho penal, con relación a la primera pregunta se tiene que la finalidad de la reparación civil es como bien dicen resarcir el daño ocasionado, restituir el bien o pagar el daño de su valor, por haber causado un daño a la parte agraviada afectando el Bien jurídico protegidos, siendo un aspecto relevante para nuestra investigación toda vez que parte desde aquí para poder establecer criterio para su cuantificación en el delito de violación sexual a menores de edad.

Tabla 4: Pregunta Nro. 02

A la pregunta	Respuesta de los expertos en materia penal entre, Abogados, Fiscales y Jueces del Distrito Judicial de Madre de Dios.	
2.- ¿Qué criterios consideraría adecuados para realizar una adecuada cuantificación de la reparación civil en el delito de	1° Experto Fiscal o Magistrado	se debe tomar en cuenta el daño emergente esto si hubo lesiones o marcas físicas, luego el daño moral, determinando la recuperación psicológica de la víctima mediante una pericia médico-psicológica o psiquiátrica.
	2° Experto Fiscal o Magistrado	La gravedad del hecho, el comportamiento procesal del imputado dentro del proceso, el grado de afectación física y psicológica y la capacidad económica del imputado.
	3° Experto Fiscal o Magistrado	La edad, la afectación psicológica a la víctima, los recursos económicos del denunciado, los bienes que posea el denunciado,



<i>violación sexual a menores de edad?</i>		el daño a su proyecto de vida y el interés superior del niño y adolescente.
	4° Experto Fiscal o Magistrado	Realizar el peritaje psicológico para fines de determinar el nivel de afectación psicológica, esto implicara o determinara el tiempo y numero de sesiones que requiere la victima para su recuperación.
	5° Experto Fiscal o Magistrado	La edad de la víctima, la gravedad del daño o perjuicio ocasionado a la víctima y su capacidad económica.
	6° Experto Fiscal o Magistrado	El monto de la reparación civil debe corresponder al daño producido en proporción al bien jurídico protegido, si bien el delito de violación sexual a menores de edad la indemnización del daño y perjuicios de acuerdo con la magnitud de daño ocasionado.
	7° Experto Fiscal o Magistrado	Respecto de los menores de 18 y mayores de 14 años de edad, la reparación civil debe ser proporcional a la afectación física y/ psicológica que haya sufrido. En el caso de los menores de 14 años debe cuantificarse en base a la afectación de su desarrollo psicosexual normal, es decir teniendo en cuenta a afectación de su indemnidad sexual, la forma en que se haya truncado su correcta formación en todo aspecto.
	8° Experto Fiscal o Magistrado	El proyecto de vida y el daño psicológico.



	9° Experto Fiscal o Magistrado	Proporcionalidad de la pena y la idoneidad del juicio del proceso penal.
	10° Experto abogado	La edad del menor, su proyecto de vida, y las consecuencias psicológicas producidas a la víctima
	11° Experto abogado	No se puede reparar el bien jurídico que es la indemnidad sexual el cual es inherente a una persona menor de edad, viendo el tema de un tratamiento psicológico por parte de un psicólogo especialista.
	12° Experto abogado	El daño psicológico, previamente establecido en un informe psicológico que establezca el tipo de daño y el tiempo que requiere la utilización de un tratamiento para su recuperación.

Fuente: ficha de entrevista apéndice 2

Análisis e interpretación:

Con relación a la segunda pregunta los expertos en derecho penal. Consideran que como criterio para cuantificar la reparación civil en el delito de violación sexual a menores de edad se debe considerar los siguientes criterios a señalar:

- Daño emergente
- Daño moral
- La gravedad del hecho
- La edad de la víctima
- Proyecto de vida
- Interés superior del niño



- Capacidad económica del imputado

Tabla 5: Pregunta Nro. 03

A la pregunta	Respuesta de los expertos en materia penal entre, Abogados, Fiscales y Jueces del Distrito Judicial de Madre de Dios.	
<p>3.- ¿Consideraría como un criterio la capacidad económica del imputado para imponer la reparación civil en el delito de violación sexual a menores de edad? ¿Por qué?</p>	<p>1° Experto Fiscal o Magistrado</p>	<p>No, porque la reparación civil se calcula en función de la determinación del daño nunca de la capacidad económica del agente.</p>
	<p>2° Experto Fiscal o Magistrado</p>	<p>Si, porque mínimamente el daño ocasionado a las víctimas por hechos de violación sexual es irreparable, pero sin embargo como operadores jurídicos buscan una proporción entre el daño ocasionado y el resarcimiento, considero que los principios de razonabilidad y proporcionalidad no solamente son aplicables con fines de determinar la reparación civil y dentro de este contexto está el tomar en cuenta la capacidad económica del imputado.</p>
	<p>3° Experto Fiscal o Magistrado</p>	<p>Si, porque de que sirve que el juez fije una reparación civil alta, si el imputado no podrá pagarlo por falta de recursos, en ese entender, se debe tener en cuenta no referencial para el pago efectivo de la reparación civil la actividad económica que realiza el imputado, sus ingresos, bienes muebles e inmuebles.</p>
	<p>4° Experto Fiscal o Magistrado</p>	<p>Si, porque de ello dependerá el cumplimiento de dicho pago, es decir si un imputado no cuenta con la posibilidad económica para cumplir el pago de la reparación civil en montos exorbitante de nada servida plasmarlo en una sentencia porque no podrá cumplir la</p>



		misma por estas razones es importante tener en cuenta las condiciones económicas del imputado para asegurar que la cumpla.
	5° Experto Fiscal o Magistrado	Si, porque de nada serviría imponerle una reparación civil que nunca va poder pagar, así como tampoco habrá la forma de ejecutarla.
	6° Experto Fiscal o Magistrado	No, porque considerando que el daño ocasionado por el autor es físico y psicológico, teniendo en cuenta la participación de un especialista quien deberá indicar un monto en atención al tratamiento terapéutico a recibir a futuro, sin tener en consideración la capacidad económica del autor.
	7° Experto Fiscal o Magistrado	No, porque la reparación por su naturaleza debe fijarse observando el daño causado, la insolvencia del obligado no es causal para su exoneración o disminución,
	8° Experto Fiscal o Magistrado	No, porque el que comete un delito doloso repara el daño.
	9° Experto Fiscal o Magistrado	No, porque no resulta pertinente en el sentido de que no se debe evaluar la posibilidad de tener que pagar la magnitud del daño ocasionado.
	10° Experto abogado	Si, porque para imponer el pago de una reparación civil el juez debe tener en cuenta la capacidad económica que tiene el sujeto activo ya que de lo contrario la reparación civil sería un saludo a la bandera y no se podría hacer efectivo



	11° Experto abogado	No, porque para la reparación civil va con pena e la sentencia por lo que debe considerarse la proporcionalidad del daño causado a la menor.
	12° Experto abogado	No, porque estaría condicionado el pago de la reparación civil ante la figura de un monto de dinero, y si esta faltare no habría pago de reparación civil por lo que se afectaría a la víctima a su derecho de ser resarcida a los daños que ha sufrido, con capacidad económica o no, se debe imponer la reparación civil

Fuente: ficha de entrevista apéndice 2

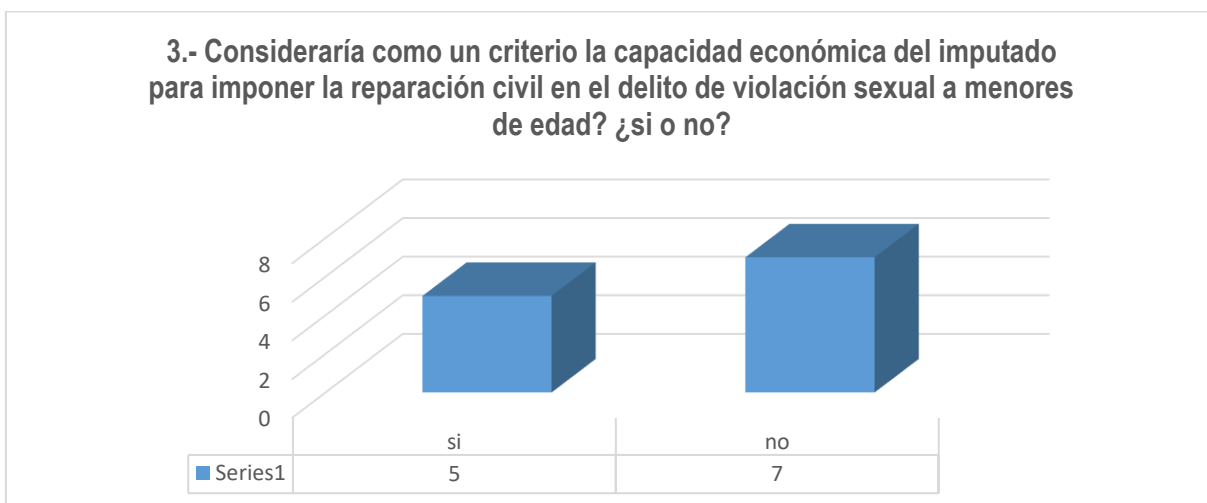


Ilustración 1: Pregunta Nro. 3 de entrevista

Fuente: ficha de entrevista apéndice 2

Análisis e interpretación:

Con relación a la tercera pregunta, entrevista que fue realizada a doce expertos en la materia de los cuales cinco expertos consideran que se debe considerar la capacidad económica de imputados para poder imponer la reparación civil en el delito de violación



sexual a menores de edad toda vez que sería un saludo a la bandera por qué no se cumpliría el pago de la reparación civil, por otro lado siete expertos considera que no se debe considerar la capacidad economía de los imputados toda vez que la reparación se determina con establecer el nivel de afectación que tiene la víctima, lo que provocaría un lucro cesante por una terapia psicológica, asimismo señalan que de ser el caso que se considere la capacidad económica y el imputado no tenga absolutamente nada, NO SE LE DARIA UNA REPARACIÓN CIVIL, lo que estaría afectando su derecho de ser indemnizada por los daños ocasionados a la menor víctima de este delito, por lo que la imposición de la reparación civil no debe está condicionada a la capacidad económica del imputado.

3.1.3.4.2. Análisis de expedientes.

Procederemos a realizar el procesamiento sentencia condenatoria por el delito de violación sexual a menores de edad en el Juzgado Penal Colegiado de Tambopata-Madre de Dios.

Tabla 6: Análisis de expedientes.

Ni	Nº de expediente	Criterios para imponer la reparación civil.	Monto de la reparación.
01	555-2012	- Daño ocasionado - Principio de proporcionalidad	S/ 5000 soles
02	368-2012	- Daño irrogado	S/ 5000 soles



		<ul style="list-style-type: none">- Situación económica del acusado- Condición sociocultural	
03	206-2013	<ul style="list-style-type: none">- Daño irrogado- Las condiciones económicas del acusado	S/ 3000 soles
04	686-2014	<ul style="list-style-type: none">- Daño ocasionado- Principio de proporcionalidad	S/ 2000 soles
05	15-2015	<ul style="list-style-type: none">- Daño moral y psicológico	S/ 3000 soles
06	413-2010	<ul style="list-style-type: none">- Naturaleza del evento- Daño moral y psicológico	S/ 3000 soles
07	307-2011	<ul style="list-style-type: none">- Daño emergente- Lucro cesante- Gravedad del daño- Posibilidad económica del imputado	S/ 2000 soles
08	359-2012	<ul style="list-style-type: none">- Daño irrogado- Posibilidades económicas del imputado	S/ 3000 soles
09	800-2012	<ul style="list-style-type: none">- Daño irrogado- Las condiciones económicas del acusado	S/ 2000 soles
10	156-2011	<ul style="list-style-type: none">- Daño irrogado- Situación económica del acusado	S/ 6000 soles
11	842-2016	<ul style="list-style-type: none">- Daño causado	S/ 4000 soles
12	843-2016	<ul style="list-style-type: none">- Daño moral- Gravedad del daño	S/ 4000 soles
13	1097-2016	<ul style="list-style-type: none">- Daño causado	S/ 5000 soles



14	248-2017	- Daño moral	S/ 2500 soles
----	----------	--------------	---------------

Fuente: ficha documental apéndice 3 (sentencias)

Análisis e interpretación:

Con relación al análisis de 14 sentencias condenatorias por el delito de violación sexual a menores de edad, el Juzgado Penal Colegiado, no se pone de acuerdo sobre los criterios que deberían tomar en cuenta al momento de cuantificar e imponer la reparación civil en el delito ya señalado, de la tabla se puede observar, que *seis sentencias* consideran como criterios el daño emergente, lucro cesante, situación sociocultural del imputado, gravedad del daño y la situación económica del imputado teniendo una reparación civil desde S/2000.00, S/ 3000.00, S/ 5000.00 y S/6000.00 soles, ahora si bien se han establecido montos altos de dinero no se tiene certeza de que estos se hayan cumplido de forma firme y fehaciente, por otro lado se tiene ocho sentencias donde los magistrados consideran como criterio solo el daño moral y Principio de proporcionalidad y teniendo una reparación civil S/2000.00 a S/5000.00 soles motivo por el cual debe existir unificación de criterios específicos a fin que los magistrados establezcan de manera correcta y justa los montos de reparación civil.

Por otro lado, entramos en discordia con relación a la capacidad económica del imputado, toda vez que el mismo Código Penal establece en el art. 98, sobre la insolvencia del condenado *en caso que el condenado no tenga bienes realizables, el juez señalara hasta un tercio de su remuneración para el pago de la reparación civil.* Situación que no se cumple toda vez que los internos no están obligados a trabajar en el Establecimiento Penitenciario San Francisco de Asís.



3.1.4. Fiabilidad de la investigación

La presente investigación es fiable por cuanto el objeto de estudio es real y se expresa en el contexto social de nuestro país. Así mismo la investigadora cuenta con los recursos necesarios para llevar adelante el estudio, así como también cuenta con el material bibliográfico necesario para elaborar la justificación teórica del estudio.



CAPITULO IV.

RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

4.1. Resultados y análisis de estudio

PRIMERO

Del análisis de la entrevista realizada a profesionales especialistas en derecho penal, con relación a la finalidad de la reparación civil es resarcir el daño ocasionado, restituir el bien o pagar el valor del año ocasionado, por haber causado un daño a la parte agraviada afectando el Bien jurídico protegidos, siendo un aspecto relevante para nuestra investigación toda vez que parte desde aquí para poder establecer criterio para la cuantificación de la reparación civil en el delito de violación sexual a menores de edad.



SEGUNDO.

Con relación a los criterio para cuantificar la reparación civil en el delito de violación sexual a menores de edad se debe considerar los siguientes criterios a señalar según la entrevista realizada: ***Daño emergente*** con relación a los gastos futuros que ocasionaría una terapia para la rehabilitación de la menor agraviada, ***Daño moral*** por la afectación emocional de la menor lo que tendrá que probar con una pericia psicológica siendo lo más recomendable que sea realizado por un perito de parte quien deberá indicar en el peritaje el nivel de afecta y daño tiene la menor, ***La gravedad del hecho***, con relación a ello en algunos casos los hechos han sido traumatizantes para las víctimas, incluyendo la violencia y amenaza que utilizan La edad de la víctima, ***Proyecto de vida*** de una menor queda truncado ya que si existe una afectación alta, la menor se aislara de todos por el temor a volver a pasar por lo mismo lo que afectara en sus estudio, y vida social por lo que es necesario el llevar una terapia psicológica a fin de que se pueda incorporar a la sociedad y continua su desarrollo normal.

TERCERO.

Con relación a la capacidad económica de imputados para poder imponer la reparación civil en el delito de violación sexual a menores existe discordia por parte de los expertos en la materia, toda vez que no se cumpliría el pago de la reparación civil.

La reparación se determina con establecer el nivel de afectación que tiene la víctima, lo que provocaría un daño emergente por una terapia psicológica, asimismo señalan que de ser el caso que se considere la capacidad económica y el imputado no tenga absolutamente



nada, *no se le daría una reparación civil*, lo que estaría afectando a su derecho de ser indemnizada por los daños ocasionados a la menor víctima de este delito, por lo que la imposición de la reparación civil no debe estar condicionada a la capacidad económica del imputado.

CUARTO

El Juzgado Penal Colegiado, no tiene criterios unificados al momento de determinar y cuantificar la reparación civil, de la tabla nro. 5, se puede observar, que *seis sentencias* consideran como criterios *el daño emergente, lucro cesante, situación sociocultural del imputado, gravedad del daño y la situación económica del imputado* teniendo una reparación civil desde S/2000.00, S/ 3000.00, S/ 5000.00 y S/6000.00 soles, ahora si bien se han establecido montos altos de dinero no se tiene certeza de que estos se hayan cumplido de forma firme y fehaciente, por otro lado se tiene ocho sentencias donde los magistrados consideran como criterio solo *el daño moral y Principio de proporcionalidad* y teniendo una reparación civil S/2000.00 a S/5000.00 soles motivo por el cual debe existir unificación de criterios específicos a fin que los magistrados establezcan de manera correcta y justa los montos de reparación civil.

Por otro lado, entramos en discordia con relación a la capacidad económica del imputado, toda vez que el mismo Código Penal establece en el art. 98, sobre la insolvencia del condenado *en caso que el condenado no tenga bienes realizables, el juez señalará hasta un tercio de su remuneración para el pago de la reparación civil*. Situación que no se cumple toda vez que los internos no están obligados a trabajar en el Establecimiento Penitenciario San Francisco de Asís.



Por tanto, al no existir unificación de criterios se estaría afectando a la parte agraviada a su derecho reparatorio por el daño ocasionado, por cuanto no se estaría tomando en consideración varios aspectos ya señalados en el segundo punto como son **daño emergente, daño moral, la gravedad del hecho y el proyecto de vida.**



CONCLUSIONES

PRIMERA:

En nuestra investigación se ha establecido que, si existen razones de carácter jurídicas, dogmáticas y jurisprudenciales que justifican una propuesta legislativa a fin de establecer criterios para cuantificar la reparación civil en el delito de violación sexual a menores de edad.

SEGUNDA:

Asimismo, en el estudio hemos establecido que la reparación civil está regulado por nuestro Código Penal en sus Art. 92 al 101, y aplicado en forma supletoria los artículos del Código Civil en lo relacionado a la responsabilidad extracontractual y daño moral; sin embargo, con relación a la reparación civil en delitos de violación sexual a menores de edad, no existe una normativa específica en nuestra legislación que regule los criterios que se



deberían tomar en cuenta al momento de realizar la determinación y cuantificar la reparación civil.

TERCERA:

En el marco teórico de nuestra investigación, hemos determinado que existen antecedentes en la legislación comparada como Bolivia, México y España, que regulan la reparación civil en el aspecto del daño moral, así como en el delito contra la Libertad donde estaría inmerso el delito de violación sexual, los cuales muestran que el tema de nuestro estudio constituye ya materia de interés de la Ciencia Jurídica.

CUARTO:

Asimismo, se ha precisado la formulación adecuada de una propuesta legislativa para establecer criterios a fin de cuantificar la reparación civil en el delito de violación sexual a menores de edad, dicha formulación se encuentra en la iniciativa legislativa para incorporar el artículo 105-B en el Capítulo III dentro del Título VI del Código Penal.

QUINTO.

Finalmente concluimos que se ha verificado la hipótesis de trabajo de nuestra investigación. Dicha verificación ha seguido el curso argumentativo propio de la Ciencia



Jurídica. De tal manera que hemos establecido razones jurídicas y fácticas que justifican suficientemente la necesidad de regular los criterios para cuantificar la reparación civil en el delito de violación sexual a menores de edad en la Legislación Peruana, con la finalidad de conseguir una unificación de criterios para una mejor determinación de reparación civil en el caso del delito en mención.



RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

PRIMERA:

Que, la escuela profesional de derecho de la universidad andina del cusco, filial puerto Maldonado, organice eventos académicos, con la finalidad de difundir, así como analizar a profundidad los criterios que deben tener los operadores de justicia para determinar o cuantificar la reparación civil en delito de violación sexual a menores de edad, y en otros delitos.



SEGUNDO:

Exhortar a los docente y estudiantes de nuestra carrera profesional de derecho de nuestra universidad para que difunda en artículos, revistas, comentarios, ensayos, monografías, estudios, proyector de tesis relacionados a los criterios que deben tener los operadores de justicia para así cuantificar la reparación civil en el delito de violación sexual a menores de edad.



BIBLIOGRAFIA

Referencia bibliográfica

- BELTRAN PACHECO, J. A. (julio 2008). *Jurisprudencia procesal civil, informe especial*. RAE Jurisprudencia.
- CHIRINO SOTO, F. (2006). *Código Penal Comentado Concordado Anotado Sumillado Jurisprudencia*. RODHAS S.A.C.
- GUILLERMO BRINGAS, L. G. ((agosto 2011)). *La Reparación Civil en el proceso penal* (1ra ed.). Pacifico Editores.
- NUÑEZ, R. C. ((setiembre 1982)). *La acción civil en el Proceso Penal* (2da Edición ed.). Córdoba.
- PEÑA CABRERA FREYRE, A. R. ((enero 2011)). *Derecho Penal Parte General* (3ra edición, ed.). Edit. Idemsa.
- SALINAS SICCHA, R. (s.f.). *Derecho Penal Parte Especial* (5ta Edición ed.). Edit IUSTITIA.
- VILLEGAS PAIVA, E. ((febrero 2013)). *El agraviado y la reparación civil en el nuevo Código Procesal Penal* (1era Edición ed.). Gaceta Penal & Procesal Penal.

Referencia hemerográfica

- Ejecutoria Suprema R.N 948-2005 Junín lima, 07 junio 2005, fundamento tercero*. (s.f.).
- Exp. N°7346-97 (26-01-98) Baca Cabrera, Denyse y otros, Jurisprudencia Penal, T.II*. (199). Lima: Gaceta Jurídica Editores.
- Jurisprudencia Vinculante R.N N° 216-2005-Huanuco, Lima 14 abril 2005, fundamento quinto*. (s.f.).

Referencia electrónicas

- ACUÑA NAVAS, M. J. (15 de 02 de 2014). *Abuso sexual en menores de edad: generalidades, consecuencias y prevención*. Obtenido de Med. leg. Costa Rica vol.31 n.1 Heredia Jan./Mar. 2014:
http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152014000100006
- ALARCON FLORES, L. A. (s.f.). *La Reparación Civil en el Sistema Jurídico Peruano*. (wikipedia.com, Editor) Recuperado el 15 de octubre de 2017, de



<http://www.monografias.com/trabajos44/reparacion-civil/reparacion-civil2.shtml#ixzz4Bj1SAdRn>

CIDH. (16 de 11 de 2009). *CASO GONZÁLEZ Y OTRAS ("CAMPO ALGODONERO") VS. MÉXICO*. Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

ECHEBURUA, E., & GUERRICA ECHEVARRIA, C. (17 de 06 de 2011). *TRATAMIENTO PSICOLÓGICO DE LAS VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL INTRAFAMILIAR: UN ENFOQUE INTEGRADOR*. Obtenido de Behavioral Psychology / Psicología Conductual, Vol. 19, Nº 2, 2011, pp. 469-486: <http://www.ehu.es/echeburua/pdfs/asi.pdf>

GRACIA FLORES, R. S. (s.f.). *Responsabilidad Civil en Materia Penal*. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/63D784D4D2C378F305257E81006D9E2E/\\$FILE/RESPONSABILIDAD_CIVIL_MATERIA_PENAL.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/63D784D4D2C378F305257E81006D9E2E/$FILE/RESPONSABILIDAD_CIVIL_MATERIA_PENAL.pdf)

MALCA SERRANO DE CABANILLAS, E. (17 de 11 de 2014). *El Nuevo Código Procesal Penal Peruano y la protección a víctimas menores de edad del delito contra la libertad sexual*. Obtenido de Ciencia y Tecnología", Año 10, Nº 4, 2014, 57-76: <http://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/viewFile/799/726>

MORI LEON, J. (22 de 01 de 2014). *El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el Código Procesal Penal Peruano*. Obtenido de "Ciencia y Tecnología", Año 10, Nº 1, 2014, 85-102: [file:///C:/Users/Karen.DESKTOP-8JDRCE4/Downloads/514-1076-1-PB%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Karen.DESKTOP-8JDRCE4/Downloads/514-1076-1-PB%20(3).pdf)

PERALTA AGUILAR, M. (s.f.). *El Daño Moral en la Jurisprudencia Penal*. Obtenido de <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/1475/1/30218.pdf>